



REAGRUPACIÓN FAMILIAR EN RÉGIMEN GENERAL

- 2 impresos de solicitud de visado nacional, debidamente cumplimentados en todos sus campos y firmados por el solicitante - o, si el solicitante es menor de edad, por sus padres o tutores- y dos fotografías recientes en color sobre fondo blanco, tamaño 3x4 cm., con el rostro totalmente descubierto y mirando de frente, pegadas a las solicitudes de visado en el sitio correspondiente para ello.
- Pasaporte con una vigencia mínima de **un año** y fotocopia del mismo. Fotocopia del documento de identidad (CIN) y del libro de familia.
- Los solicitantes no marroquíes residentes en Marruecos deberán presentar original y fotocopia del permiso de residencia en Marruecos.
- Si el solicitante es mayor de 16 años: Certificado de antecedentes penales reciente (antigüedad máxima, 3 meses), expedido por las autoridades competentes del país o países donde el interesado haya residido durante los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud, legalizado con la Apostilla de La Haya o con la legalización por vía diplomática. Si el certificado está en idioma distinto del español, deberá acompañarse de una traducción jurada al español.
- Certificado médico reciente (antigüedad máxima, 3 meses), que acredite que el solicitante **no padece ninguna de las enfermedades que puedan tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sanitario internacional de 2005**. Esta frase debe constar en el certificado. El certificado debe ser expedido por alguno de los médicos que figuran en el listado aprobado por este Consulado y que podrán encontrar en la página web de este Consulado (ver enlace al final de este documento). Si el certificado está en idioma distinto del español, deberá acompañarse de una traducción jurada al español.
- Copia de la autorización de residencia temporal por reagrupación familiar notificada al reagrupante. **La solicitud de visado deberá presentarse en el plazo de DOS MESES desde la notificación al reagrupante de dicha autorización**.
- Documentación original que acredite los vínculos familiares o de parentesco con el reagrupante, o de la existencia de una unión de hecho y, en su caso, la edad y la dependencia legal:
 - Acta de matrimonio (antigüedad máxima, 6 meses. En el supuesto de no poder presentar un certificado de matrimonio con una antigüedad inferior a los 6 meses, deberá presentarse además un certificado de continuidad del vínculo matrimonial expedido por el Tribunal o Juzgado competente).
 - Acta de divorcio definitivo, si alguno de los cónyuges es divorciado.
 - Acta de nacimiento (antigüedad máxima, 3 meses).
 - Libro de familia actualizado (en el libro de familia deben constar inscritos el matrimonio, nacimiento de los hijos y, en su caso, divorcio del anterior cónyuge).

Esta documentación debe estar legalizada con la Apostilla de La Haya, salvo el libro de familia, y deberá acompañarse de una traducción al español realizada por un traductor jurado.

- En el caso de que el reagrupante se encuentre casado en segundas o posteriores nupcias, y desee reagrupar con él al nuevo cónyuge y sus familiares, documentación que acredite que la disolución de sus anteriores matrimonios ha tenido lugar tras un procedimiento jurídico que fije la situación del cónyuge anterior y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge y los alimentos para los hijos menores o mayores dependientes. Esta documentación, que no puede tener una antigüedad superior a los 3 meses, deberá estar legalizada con la Apostilla de La Haya y deberá acompañarse de su traducción al español realizada por un traductor jurado.

Cuando se trate de hijos de uno solo de los cónyuges o miembros de la pareja se requerirá, además, que éste ejerza en solitario la patria potestad o que se le haya otorgado la custodia y estén efectivamente a su cargo.

- Documentación que deben aportar del **reagrupante**:
 - Fotocopia compulsada por un notario del pasaporte del reagrupante.
 - Fotocopia compulsada por un notario de la tarjeta de residencia en España (el reagrupante tendrá que ser titular de una autorización de residencia de larga duración para la reagrupación de sus ascendientes o de los ascendientes de su cónyuge o pareja de hecho. En los demás casos, deberá habersele concedido la renovación de la residencia inicial).



- Acta de nacimiento (antigüedad máxima, 3 meses).
- Certificado de empadronamiento en España.

En el caso de solicitantes menores de edad:

- La autorización o consentimiento oficial, legalizada con la Apostilla de La Haya, del progenitor que no resida en España o no vaya a residir en España, para viajar a España y solicitar la residencia en España (**consentimiento para residir en España; en el texto de la autorización debe constar de forma expresa que es para residir en España**), indicando el domicilio en España y el nombre de la persona con las que residirá. Si la autorización está en idioma distinto del español deberá acompañarse de una traducción jurada al español. En el supuesto de que el otro progenitor hubiese fallecido, deberá presentarse el certificado de defunción (con la Apostilla de La Haya y acompañado de su traducción jurada al español). Si fuese hijo de madre soltera, la documentación acreditativa correspondiente. Y si el otro progenitor estuviese privado de la patria potestad, la documentación que lo acredite.
 - Fotocopia compulsada del documento de identidad y/o pasaporte del progenitor que no acompañe al menor.
 - **Cuando se trate de hijos de uno sólo de los cónyuges, documentación que acredite que éste ejerce en solitario la patria potestad.**
- En el caso de ascendientes; además de justificar el parentesco en primer grado con el reagrupante o con su cónyuge, deberán ser mayores de 65 años (salvo que concurren razones humanitarias que deberán ser valoradas por la Oficina de Extranjería correspondiente y estar debidamente acreditadas).

OTROS REQUISITOS Y OBSERVACIONES

No encontrarse irregularmente en España. Constituirá causa de inadmisión a trámite de la solicitud de visado y, en su caso, de denegación, el hecho de que el solicitante de visado se hallase en España en situación irregular.

PLAZO DE RESOLUCIÓN	15 días naturales como regla general, pero que pueden ampliarse a 45 días naturales cuando sea necesario realizar un examen más detallado de la solicitud. <u>A TENOR DE LA ACTUAL SITUACIÓN DE ALARMA SANITARIA, LOS PLAZOS DE RESOLUCIÓN PODRÁN VERSE AFECTADOS.</u>
PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	Se recuerda que para la presentación de solicitudes de familias, ÚNICAMENTE PODRÁ PRESENTAR <u>UNO DE LOS SOLICITANTES</u> , O EL REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO (mediante un poder notarial de representación) EN REPRESENTACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS. *Las personas carentes de justificante cita previa, <u>NO SERÁN ATENDIDAS.</u>
TRADUCCIONES	Los documentos que estén en idioma distinto del español deben acompañarse de su traducción al idioma español. Las traducciones deberán estar realizadas por un traductor jurado autorizado.
TASA	926 DIRHAMS MARROQUIES.
FOTOCOPIAS	De cada documento original se presentará 1 fotocopia. La fotocopia deberá hacerse después de que el documento esté legalizado con la Apostilla de La Haya si fuese necesario legalizarlo.
RECOGIDA DEL VISADO	El visado debe ser recogido personalmente por el titular en el plazo de 1 mes desde la notificación.
ENTREVISTA	En cualquier momento de la tramitación del expediente, este Consulado podrá requerir la comparecencia personal del interesado, y si se considera necesario, mantener una entrevista personal.

ESTE CONSULADO PODRÁ REQUERIR CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN / INFORME COMPLEMENTARIA

- Página web del Consulado:
<https://www.exteriores.gob.es/Consulados/casablanca/es/Consulado/Paginas/Visados.aspx>